



GUIA Y CONSEJOS PARA EL TRABAJO DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS EN RALLYES

Este documento ha sido realizado con la reglamentación vigente el mes de Enero de 2021 y al tratarse de un documento "vivo", debe ser revisado cuándo se produzcan cambios en las reglamentaciones que se citan.

Es un trabajo elaborado por los Comisarios Deportivos de la Federación Catalana de Automovilismo José M^a Bellot, Silvia Bellot, David Domingo y David Fuentes. Todos ellos con una amplia experiencia, tanto en pruebas Nacionales como Internacionales.



El objetivo de este documento es de carácter práctico i tiene como finalidad, ayudar a los Comisarios Deportivos (en adelante CCDD) en su trabajo. Está pensado, básicamente, en los rallies aunque la mayoría de sus recomendaciones se pueden trasladar al resto de especialidades de la competición automovilística. No es un documento pensado para pasar el examen de CCDD, sino para oficiales que ya tienen experiencia por pequeña que sea.

Tampoco se trata de un documento exhaustivo. Da los consejos que se creen más importantes y las referencias imprescindibles del Código Deportivo Internacional (en adelante, CDI).

1 INTRODUCCIÓN.

- La figura del Comisario Deportivo está definida dentro del artículo 11 (Oficiales) del CDI y son los primeros en la lista de los Oficiales que allí se relacionan.
- Son nombrados a título honorífico.
- Se constituyen en forma de Colegio y han de ser, por lo menos, tres. Por consiguiente, se trata de un trabajo en equipo.
- Actúan bajo la autoridad de un Presidente que en caso de empate dispone del voto de calidad. Además, el Presidente es el responsable directo de hacer respetar el Plan de reuniones y de la redacción de las actas.
- Los CCDD **no pueden tener intereses financieros o personales en la competición**, intereses que sean susceptibles de impedir poder cumplir sus obligaciones con integridad, independencia y diligencia.
- Si un Oficial es nombrado CCDD para una prueba y tiene conflicto de intereses, lo ha de comunicar lo antes posible al Organizador y a la Federación para que pueda ser sustituido.
- Si el conflicto de intereses se conoce durante la prueba, el miembro del Colegio lo ha de comunicar al Presidente de los CCDD y no participar en ninguna toma de decisión en la que pueda existir el conflicto. Consecuentemente, no firmará la decisión correspondiente.

2 DEBERES DE LOS CCDD (art.11.8 del CDI)

De entre ellos se destaca que los CCDD no pueden tener ninguna función ejecutiva dentro de la prueba, excepto en las que estén organizadas por la propia ASN (Federación), en las que si pueden figurar como organizadores.



A pesar de esta prohibición y previa petición del Director de Carrera, pueden ayudarlo en algún momento puntual del ralle para resolver una situación que se haya producido.

No es aconsejable ni correcta la figura del CCDD convencido de que su control es necesario para el correcto desarrollo de la prueba. En este punto hemos de recordar que el control de la carrera es un deber fundamental del Director de Carrera.

3 PODERES DE LOS CCDD (art. 11.9 del CDI)

- Son los únicos Oficiales a los que el CDI da poderes.
- Tienen la autoridad absoluta para hacer respetar el CDI y todos los demás reglamentos.
- Pueden resolver cualquier cuestión sin perjuicio del derecho de Apelación.
- Pueden hacer ciertas modificaciones al Reglamento Particular de la prueba.
- Pueden aceptar o no las rectificaciones propuestas por los Jueces de Hechos. La decisión de los CCDD prevalece a la de los Jueces de Hechos.
- Si es necesario, pueden aportar modificaciones a las clasificaciones y resultados.
- Pueden declarar como definitivas las clasificaciones y resultados.
- Pueden ordenar controles técnicos.
- En el proceso de toma de decisiones, pueden servirse de sistemas de vídeo o electrónicos.
- Todas sus decisiones, clasificaciones y resultados se han de publicar en el Tablón Oficial de Avisos.

4 TRABAJO INTERNO DEL COLEGIO DE CCDD.

- Dentro del Colegio es imprescindible que haya un ambiente de tranquilidad y confianza entre todos los CCDD.



- Aunque la posible experiencia del Presidente puede parecer que tenga el criterio adecuado, todos los CCDD han de participar activamente en las discusiones y decisiones. Es muy recomendable que el Presidente sea el último en dar su opinión para que de esta manera se llegue a una valoración más "sincera y sin presiones" por parte de los otros miembros del Colegio.
- Los CCDD han de tener un conocimiento profundo de todos los reglamentos que se han de aplicar, incluido el Reglamento Particular y los posibles Complementos publicados.
- Se han de consultar y leer constantemente los reglamentos que se han de aplicar. Uno de los mayores enemigos para los CCDD es ir de "sobrado" y confiar en la memoria.
- Han de analizarse con sumo cuidado y profesionalidad todos los casos que les sean presentados. No se han de quedar con la primera impresión, ya que en muchas ocasiones al revisar los hechos se pueden dar cuenta de que la primera impresión no era la más adecuada.
- Es importante que los CCDD hagan su trabajo con orden y si es posible sin prisas, actuando con independencia y objetividad.
- Se ha de tratar a todo el mundo con la educación y corrección necesarias para crear un buen clima. De la misma manera se ha de exigir -con firmeza- la misma actitud y respeto hacia los propios CCDD.
- Las decisiones de los CCDD, han de ser justas i proporcionadas, basadas en hechos comprobados y siempre después de escuchar a los implicados. Cuando el reglamento lo permita, la descalificación ha de ser siempre el último recurso.

Siempre que sea posible, hemos de aplicar el mismo criterio o uno de similar.

- Los Colegios de CCDD, en cualquier momento, pueden rectificar cualquier error material que se haya podido constatar (art.11.3.2 de las PCCCTCE).

5 LAS DECISIONES: CONSIDERACIONES PREVIAS.

- La toma de decisiones de los CCDD son siempre consecuencia de un informe que les haya presentado el Director de Carrera (el Oficial de Relaciones con los concursantes puede actuar como mandatario suyo) o el Delegado Técnico, que son los únicos Oficiales que pueden hacerlo. Muy pocas veces los CCDD han de ejercer su derecho de actuar de oficio.



- Se han de estudiar cuidadosamente los informes recibidos y tomar la decisión de seguir, o no seguir, investigando los hechos que se detallan en el informe recibido. Si lo creen necesario, los CCDD pueden solicitar al Oficial que ha emitido el informe, su presencia en la sala del Colegio para aclarar y/o añadir información complementaria al informe recibido.
- Una vez tomada la decisión de continuar la investigación, es necesario convocar a la parte o partes implicadas.
- En el caso de que, como consecuencia de la gravedad de los hechos y para que los CCDD puedan valorar la descalificación como posible sanción a aplicar, es obligatorio realizar una comparecencia con el concursante y/o piloto afectado. En los demás casos, queda a criterio de los propios CCDD la convocatoria de la comparecencia, aunque siempre es recomendable.
- La convocatoria se debe hacer por escrito y en el mismo documento debe figurar la hora en la que se realizará la vista, el nombre del concursante(s) i/o piloto(s) que se han de presentar y debe ser firmada por todos los CCDD.
- El contenido de la convocatoria ha de señalar el lugar y hora de la audiencia, respetando un plazo razonable. También ha de indicar el motivo por el que se les convoca, i si se cree conveniente, las disposiciones reglamentarias que presuntamente se han infringido.
- Es fundamental que de la convocatoria no se pueda deducir que ya se ha tomado una decisión y por tanto, la palabra "*presuntamente*" debe aparecer con claridad.
- Que hacemos si no se puede localizar y entregar al concursante(s) i/o piloto(s) la citación?

Existe un procedimiento mediante el cual el Secretario de la prueba realizará un informe del desarrollo del proceso de citación que entregará a los CCDD. Con este procedimiento los CCDD podrán continuar el expediente, sin que el concursante(s) i/o piloto(s) afectados puedan alegar ignorancia o desconocimiento del mismo. Este procedimiento también se puede utilizar en otras comunicaciones en las que no se pueda contactar con las partes implicadas.

6 LA COMPARECENCIA

- El Presidente de los CCDD tiene la obligación y responsabilidad de mantener el orden durante las comparecencias y en caso de comportamientos no apropiados, ha de informar a los convocados que de continuar con su actitud, pueden ser sancionados.
- En caso de que haya varios implicados, es recomendable realizar la comparecencia todos juntos.



- A pesar de que en la convocatoria ya se detalle el motivo de la misma, se les han de exponer con detalle las razones por las que se les ha citado.
- Si los convocados lo solicitan, es muy recomendable enseñarles el informe que ha motivado su citación, así como todas aquellas pruebas que los CCDD tendrán en cuenta para tomar su decisión.
- Acto seguido, los convocados tendrán que exponer las razones que crean oportunas para su defensa y los CCDD podrán hacerles las preguntas que crean convenientes.
- Finalmente, los CCDD les pedirán a los convocados que trasladen a un escrito las alegaciones que han hecho, firmando el documento después de poner la fecha y hora en que lo hacen.
- Acto seguido el Presidente pedirá a los asistentes que abandonen la sala para que los CCDD tomen la decisión.

7 LA DECISIÓN DEL COLEGIO.

- Una vez acabados los trámites anteriores, los CCDD han de estudiar los hechos teniendo en cuenta las alegaciones de los implicados que figuren en la comparecencia y tomar su decisión. Decisión que deberán comunicar por escrito a todos los implicados.
- En la decisión, que ha de ser firmada por todos los CCEE, ha de figurar la fecha y hora, el nombre del concursante i/o piloto implicado, los hechos imputados, la referencia al informe del Oficial que los ha comunicado, que se ha escuchado a los implicados citando la comparecencia que se acompañará al expediente, las disposiciones reglamentarias que no se han respetado, la sanción aplicada y la información al concursante del derecho de apelación que le otorga el CDI.
- Normalmente, se usan los modelos que ya tienen normalizados las distintas Federaciones.
- Aunque hay opiniones contrarias expuestas por CCDD en otros foros, creemos que es mejor no entrar en los pequeños detalles del caso, sino redactar lo justo y necesario para evitar que nuestras decisiones puedan incurrir en contradicciones.
- Es muy recomendable y necesario que antes de firmar la decisión, los CCDD hagan una atenta lectura de la misma para comprobar que no se cometido algún error.
- La decisión se ha de explicar con detalle a los implicados, darles copia de la misma y hacerles firmar el justificante de su recepción con expresión de la fecha y hora en que se recoge.



- Todas las decisiones se han de publicar en el Tablón Oficial de Avisos de la prueba.
- Las decisiones de los CCDD son inmediatamente vinculantes y en el caso de que se presente una Apelación la sanción quedará en suspenso (art. 12.2.3.b i 12.3.3.4 del CDI).
- El efecto suspensivo de la Apelación, no permite al Concursante y al Piloto acceder a la entrega de premios y subir al podio. Para publicar la clasificación Final de una Competición, se ha de esperar la resolución definitiva de todos los asuntos pendientes (apelaciones, posibles análisis, verificaciones pospuestas, etc). Se recomienda repasar el art. 13.8 del CDI.

8 LAS CLASIFICACIONES.

- La única clasificación que han de firmar los CCDD es la clasificación final que se va a publicar, si no hay ningún inconveniente, media hora después de que el Director de Carrera haya publicado la clasificación provisional.
- En el caso que el Director de Carrera y/o los CCDD no puedan publicar las clasificaciones a la hora prevista en el Reglamento Particular, los CCDD deberán emitir una decisión indicando la nueva hora prevista de publicación.
- Cuando el Director de Carrera presente la clasificación provisional a los CCDD, se le tendría que pedir si ha comprobado que los vehículos que figuran en la misma, están todos dentro del Parque Cerrado de final de rallye.
- En la clasificación provisional solo se puede hacer referencia a alguna de estas salvedades:
 - 1) Sujeta al resultado de las verificaciones técnicas finales.
 - 2) Sujeta al resultado del análisis de combustible de los vehículos nº....
 - 3) Sujeta a la decisión de los CCDD para el vehículo nº....
 - 4) Sujeta a la resolución de la reclamación contra el vehículo nº....
 - 5) Sujeta al resultado del control Antidopaje de los participantes nº....
- Por su parte, en la clasificación final solo se puede hacer referencia a alguna de estas salvedades:
 - 1) Sujeta al resultado del análisis de combustible de los vehículos nº....
 - 2) Sujeta al resultado de la apelación presentada por el concursante del vehículo nº....
 - 3) Sujeta al resultado de la verificación técnica completa del vehículo nº....
 - 4) Sujeta al resultado del control Antidopaje de los participantes nº....



- Una vez firmada la clasificación final, los CCDD redactarán una decisión autorizando la apertura del Parque Cerrado (a excepción de si hay algún vehículo que requiera el control y vigilancia por alguno de los motivos expuestos en el apartado anterior) y declararán oficialmente cerrada la prueba. Finalmente, los CCDD rellenarán y firmarán el documento oficial que recoge todas sus actuaciones.
- También deberán acordar con el Secretario de Carrera el envío de toda la documentación registrada en el Colegio de CC

9 LA PRESENTACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN.

- La reclamación debe dirigirse al Presidente de los CCDD y entregada al Director de Carrera.
- La reclamación ha de presentarse por escrito en el plazo detallado en el art. 13.3 del CDI y debe especificar contra quien se presenta, el motivo de la misma (art. 13.2.1 del CDI) y las alegaciones correspondientes. Si de su lectura aparecen dudas, se pueden pedir las aclaraciones pertinentes que deberán ser presentadas por escrito y adjuntadas a la decisión.
- El Presidente de los CCDD después de poner la fecha y hora de recepción, debe firmar y entregar una copia al concursante que la ha presentado.
- La reclamación se ha de acompañar de la caución prevista en el art 13.4.2. del CDI y el art. 23.3 de las PCCCTCE (1.000 €) En el caso de una reclamación de carácter técnico, puede ser exigida una caución adicional de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13.4.3 del CDI y las Prescripciones Comunes.
- En las reclamaciones de carácter técnico, el vehículo y/o determinadas piezas deben ser precintadas para poder garantizar la cadena de custodia.
- Se han de dar las oportunas órdenes para retener los premios y dejar en suspenso la publicación de la Clasificación Final clasificaciones hasta que los CCDD hayan resuelto la reclamación (art. 13.8 del CDI).

Tan pronto como sea posible, se ha de fijar la hora de la vista y convocar por escrito al reclamante y reclamado para su asistencia en la que pueden ir acompañados por testigos (art. 13.6.2 del CDI).

10 RECLAMACIONES ADMISIBLES O INADMISIBLES.

- En primer lugar los CCDD han de decidir si la reclamación es admisible o no.



- Las reclamaciones han de ser presentadas por un solo concursante y contra un solo concursante.
- Si un concursante tiene varios vehículos y quiere reclamarse a todos ellos, debe presentarse una reclamación contra cada uno (art. 13.4.1 del CDI).
- Las decisiones de los CCDD no son susceptibles de reclamación.
- Son inadmisibles las reclamaciones contra los Jueces de Hechos (art. 13.7 y ver el art. 11.16.6/7 del CDI).
- No obstante al dar el CDI (ver el punto 3) la posibilidad a los CCDD de aceptar o no las modificaciones propuestas por los Jueces de Hechos, esta decisión es apelable como cualquier otra de los CCDD.
- Ciertos aspectos que se relacionan en los reglamentos no son susceptibles de reclamación.
- Si se decide que una reclamación es inadmisibles, debe emitirse una decisión escrita que es susceptible de Apelación.

11 LA DECISIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

- Una vez la reclamación se ha declarado como admisible, los CCDD han de empezar el proceso de decisión.
- Los CCDD han de deliberar la decisión en privado y han de dar su decisión por escrito.
- Si falta alguna parte o testigo, se puede continuar el proceso y emitir la decisión (art. 13.6.4 del CDI).
- La decisión deberá indicar si la reclamación se estima total o parcialmente o si se desestima y en su caso, si ha sido retirada.
- En el supuesto de estimación total o parcial, también debe indicarse la penalización que se impone y sus efectos sobre la clasificación.



- En caso de estimación total de la decisión, deberá devolverse la totalidad de la caución depositada. Si se estima parcialmente fundada, se devolverá parte de la caución (art. 13.10.2 del CDI).
- En caso de desestimación o si ha sido retirada no se devolverá parte alguna de la caución (13.10.1 del CDI).
- En el escrito de la decisión, se tendrá que informar si la decisión es apelable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 CDI.
- Si se prueba que el reclamante ha actuado de mala fe, la Federación puede aplicar penalizaciones.
- Si no puede emitirse la decisión de manera inmediata, deberá informarse a las partes del lugar, fecha y hora en que se emitirá.

12 FINALIZACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

- La decisión de la reclamación debe entregarse a las partes que firmarán un acuse de recibo.
- La decisión se ha de publicar en el Tablón Oficial de Anuncios.
- Se deberán realizar las oportunas comunicaciones a Dirección de Carrera y a Cronometraje para preparar la Clasificación Final. En caso de que se haya comunicado la intención de apelar, deberá constar el correspondiente asterisco en la Clasificación Final (art. 20 del CDI).
- Puede darse el caso de que la decisión sobre una reclamación no pueda tomarse de forma inmediata en la prueba. En este supuesto, se deberán ordenar todas las medidas que sean necesarias para continuar la custodia de los elementos precintados y ordenar que se lleven a término las verificaciones diferidas.
- En todo caso, se debe continuar con la custodia de los elementos técnicos que han sido precintados y conservar la caución hasta que finalice el plazo de Apelación.
- Si no se presenta la intención de apelar, pueden liberarse los elementos técnicos y proceder como corresponda con la caución depositada.



- Si se presenta intención de apelar, deberá mantenerse la custodia de los elementos técnicos precintados para ponerlos a disposición del Comité de Apelación correspondiente.
- Finalmente, si es necesario, se dará a conocer a las partes implicadas cuando y donde se reanuda la vista de la reclamación y prever la comunicación de la nueva convocatoria en la forma correcta.

13 APELACIONES.

- Solo las decisiones de los CCDD pueden ser objeto de una Apelación.
- El procedimiento de la Apelación viene detallado en el artículo 15 del CDI.
- El plazo que tiene el concursante para presentar a los CCDD la intención de apelar, es el de una hora a partir de la publicación de la Decisión que es objeto de la apelación.
- Los CCDD solo dan fe de la presentación del derecho de Apelar de un concursante y han de notificar y transmitir a la Federación correspondiente el documento presentado, junto con todo el expediente de la decisión apelada.
- El art. 23.9 de las PCCCTCE fija el importe de la caución de apelación que se ha de depositar (2.500 €).
- El plazo para presentar la apelación a la Federación es el de las 96 horas posteriores a la comunicación de la intención de apelar.
- La caución es exigible desde el momento en que se comunica la intención de apelar y se aconseja su pago directo en la Federación dentro del plazo de las 96 horas.
- Al concursante o concursantes implicados se les ha de entregar copia de todos los documentos que formen parte del expediente de la reclamación apelada, para que puedan preparar su defensa.
- Una vez resuelta la Apelación y en el caso de que el Concurante la gane, la Federación ha de publicar –si lo considera necesario- una nueva Clasificación Final que recoja el resultado de la misma.

Barcelona, 31 de Enero de 2021 (versión 1)